



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ejecutivo

Radicado N° 11001400300220230061900

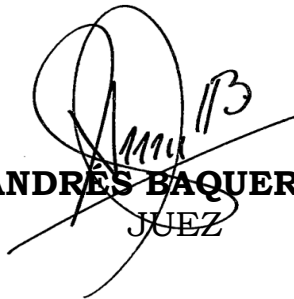
Advierte el despacho que la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-361404, se encuentra inscrita (Arc. 008 C.2). Sin embargo, previo a decretar el secuestro del mismo, y como quiera que se observa que tal inmueble soporta una «Hipoteca» que no se ha cancelado (ver anotación n.º 26), es menester convocar a los acreedores garantizados.

Luego entonces, la parte actora deberá notificar a los señores ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO, FANNY YANETH ARIZA AVENDAÑO y MANUEL ALEJANDRO LOPEZ ARIZA, del proceso de marras, según lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, y acreditar tal gestión en el dossier, informándoles que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se surta, hagan valer su crédito; pues si no lo fuere por menester de la norma en cita, el mismo se torna exigible, ora en proceso separado o en este mismo.

Conforme a lo anterior, y atendiendo la solicitud realizada por el apoderado actor, con base en el parágrafo 2 del canon 291 del Código General del Proceso, se accede a la petición; luego entonces, por secretaría, oficiase a SALUD TOTAL E.P.S. y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que, en el lapso de cinco (5) días, brinden los datos de contacto que de los acreedores hipotecarios ELSA NELLY ARIZA AVENDAÑO C.C. 51587274, FANNY

YANETH ARIZA AVENDAÑO C.C. 39683029 y MANUEL ALEJANDRO LOPEZ ARIZA C.C. 1019075722, posean en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE (2).


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

c

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
29 hoy 07 de mayo de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario